



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00716 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZAMARA PAOLA FLOREZ RAMOS C.C. No. 23.182.673 A favor del menor J.H.F.
DEMANDADO	ELIECER GIOVANNY HERRERA ZAPATA C.C. No. 72.429.673

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, Enero treinta (30) de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Barranquilla el 29 de abril de 2019 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000 MCTE) mensual, más una cuota adicional por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000 MCTE) en los meses de julio por concepto de vestuario y una cuota adicional por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE) en los meses de diciembre por concepto de vestuario.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde agosto de 2019 hasta octubre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$17.142.309 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	CUOTAS ADEUDADAS	ADEDUDADO
2019			
AGO - DIC	\$ 400.000	5	\$ 2.000.000
ADICIONAL JULIO	\$ 200.000	1	\$ 200.000
TOTAL			\$ 2.200.000
2020			
ENE - DIC	\$ 415.200	12	\$ 4.982.400
ADICIONAL JULIO	\$ 207.600	1	\$ 207.600
TOTAL			\$ 5.190.000
2021			
ENE - JUN	\$ 421.885	6	\$ 2.531.310
JULIO	\$ 421.885	CANCELÓ \$200.000	\$ 221.885
ADICIONAL JULIO	\$ 210.942	1	\$ 210.942
AGO - DIC	\$ 421.885	5	\$ 2.109.425

TOTAL			\$ 5.073.562
2022			
ENE - OCT	\$ 445.595	10	\$ 4.455.950
ADICIONAL JULIO	\$ 222.797	1	\$ 222.797
TOTAL			\$ 4.678.747
TOTAL ADEUDADO			\$ 17.142.309

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$17.142.309 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor ELIECER GIOVANNY HERRERA ZAPATA identificado con la C.C. No. 72.429.132 por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$17.142.309 MCTE)** a favor del menor J.H.F. representado por la señora ZAMARA PAOLA FLOREZ RAMOS identificada con la C.C. No. 23.182.673 quien actúa en calidad madre del menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor ELIECER GIOVANNY HERRERA ZAPATA identificado con la C.C. No. 72.429.132 en la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO en su condición de empleado hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.713.463) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$17.142.309 + \$8.570.154 = 25.713.463) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde agosto de 2019 hasta octubre de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante el Centro de Conciliación y de Mediación de la Policía Nacional sede Barranquilla el 29 de abril de 2019 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00716-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora ZAMARA PAOLA FLOREZ RAMOS identificada con C.C. No. 23.182.673.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA

Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$445.595 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor ELIECER GEOVANNY HERRERA ZAPATA identificado con la C.C. No. 72.429.132 en la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00716-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora ZAMARA PAOLA FLOREZ RAMOS identificada con C.C. No. 23.182.673. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Oficiar a las distintas entidades bancarias, tales como Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco agrario, Banco GNB Sudameris, Banco Av Villas, Bancamia, Bancoomeva, Banco Popular, Scotiabank para que aplique el descuento indicado, esto es **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.713.463 MCTE)** y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario depósitos judiciales en la cuenta judicial No. 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, bajo el radicado No. 08-758-31-001-2022-00713-00, a órdenes de este despacho a nombre de la señora ZAMARA PAOLA FLOREZ RAMOS identificada con la C.C. No. 23.182.673.

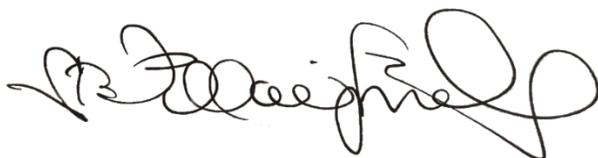
SEXTO: Oficiar a dichas entidades bancarias para que certifiquen con destino a este despacho si el demandado ELIECER GEOVANNY HERRERA ZAPATA identificado con la C.C. No. 72.429.132 posee productos financieros a su nombre. En caso afirmativo, informar la clase y el historial de ingresos de los últimos 6 (SEIS) meses; así mismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

SÉPTIMO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

OCTAVO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Dr. OSCAR ANDRÉS VERGARA PEÑA identificado con la C.C. No. 1.102.838.722 y portador de la Tarjeta Profesional No. 254.101 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 08 de FEBRERO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 016 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ